ante mi dentro del termino de la ley o que despues de Vros dias o de la
persona que tubiere el dho offizio le tubiere de heredad alguna
que por ser menor de edad o muger no le pueda administrar,
ni exercer tenga facultad de nombrar otra que en el entre
tanto que es de edad o la hija o muger se casa le sirva por presen-
tadose el tal nombramiento en el mi consejo de las ordenes se le da-
ra titulo o cedula para que le sirva porque quiriendo vincular o
poner en maiorazgo el dho offizio Vos o la persona que despues
de Vos subcediere en el lo podais por que dan hacer por desde luego
os doy licencia por facultad para ello con las condiciones vin-
culos y prohibiciones que quisieredes aunque sea en perjuicio
de las lijtimas de los otros Vros hijos con que siempre el suce-
sor nuevo aia de sacar titulo de el qual se le dara, consta-
do que es sucesor en el dho maiorazgo o porque muriendo Vos o la
persona o personas que asi le tubieren sin disponer ni declarar
alguna en lo tocante al dho offizio aia de venir por ser a
que tubiere derecho de heredad Vros bienes quiros por cuyo tiempo
dhos se puedan convenir por disponer del por judicarle a uno de
por la qual disposicion por judicacion se le dara asimismo
el dho titulo porque excepto en los delitos por crimines de heregia
lese maiestatis o el pecado nefando por ninguno otro se pierda ni con-
fisque ni pueda perder ni confiscar el dho offizio porque siendo
privado o inhabilitado el que le tubiere le aian aquel o aquellos
que tubieren derecho de heredad en la forma que esta dha de
que muriere sin disponer del con las quales dhas calidades y condicio-
nes quiero que tengais el dho offizio por goceis del Vos y Vros
herederos y subcesores por la persona o personas que de Vos o de ellos
tubiere titulo Voz o causa perpetuamente para siempre jamas
y mando al presidente y los del dho mi consejo de las ordenes
y pachen el dho titulo en favor de la tal persona a quien asi perten-
ziere conforme a lo que esta referido siendo de las calidades